Año de 1958 — Lunes 24 de Marzo — Núm. 36

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de marzo de 1958 sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano en las condiciones que se señalan.

Ilmo. Sres.: Los eficaces resultados alcanzados durante los últimos años con la concesión de beneficios a la producción agrícola y a cuyo amparo han sido transformados terrenos de secano en regadío y se han puesto en cultivo otros de secano antes improductivos, aconsejan que para la presente campaña continúe dicho régimen en lo que respecta al trigo como cultivo en ella iniciado, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los cultivadores de estos productos al amparo de Ordenes anteriores.

En su virtud, este Ministerio, usando de las facultades que le están conferidas por el apartado primero de la Orden de la presidencia del Cobierno de 28 de abril de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero. *Productos.*—Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden se limitarán al trigo, bien en regadío, salvo en las zonas a que se refiere el último párrafo del apartado b) del punto segundo de la presente Orden, bien en secano o bien en terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas a que se refiere la Orden ministerial de 22 de julio de 1955.

Segundo. *Terrenos.*—Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere la presente Orden, el trigo deberá obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano, en los que previamente se realicen mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, en los casos siguientes:

1.° Despedregados en terreno de labor.

2.° Desmonte y despalmitado, con previa autorización del cambio de aprovechamiento forestal en agrícola, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 16 de junio de 1954. En fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

3.° Arranque y descepo de retamas en terrenos de labor.

4.° Obras y trabajos para la conservación del suelo cuando se realicen por iniciativa y a expensas de los interesados con maquinaria propia o contratada a Entidades sindicales o particulares sin disfrute de subvenciones de Organismos oficiales y en tanto la de tales trabajos se sujete a un plan de obras redactado por técnico competente, previamente aprobado por la Dirección General de Agricultura.

En los casos primero, segundo y tercero será condición indispensable que el coste de la mejora suponga por lo menos el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En estas concesiones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo un barbecho blanco o semillado de leguminosas.

d) Terrenos dedicados a viñedos en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo, según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de octubre del mismo año.

Tercero. *Terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.*—En los casos especiales de terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas, de acuerdo con la Orden ministerial de 22 de julio de 1955, el Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de autorizar o denegar la posible concesión de beneficios, considerando las circunstancias de cada petición, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable y plazos para gozar de los beneficios sin las limitaciones impuestas por esta Orden.

Las aguas que se utilicen para el riego de los repetidos terrenos no habrán de proceder de obras hidráulicas o canalizaciones principales realizadas por el Estado.

Para los casos especiales a que se refiere el presente punto las peticiones se elevarán a la Direccion General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes, que en caso de recaer solución aprobatoria por este Ministerio seguirán la tramitación normal.

Cuarto. *Superficies.*—Los beneficios que se otorgan por la presente Orden afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de viñedo que se arranque voluntariamente, caso en el cual la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

En las zonas sujetas a concentración parcelaria los beneficios establecidos por esta Orden se aplicarán a todos los terrenos dedicados a viñedo, cualquiera que sea su superficie, en los que se lleve a cabo el arranque de las vides, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de julio de 1955.

Quinto. *Productos a extinguir.*—Los terrenos que hayan obtenido derechos de aptitud para la concesión de beneficios o primas de la producción de cosecha, de remolacha, arroz o algodón y no hayan caducado todavía los respectivos plazos concedidos al amparo de Ordenes anteriores, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar tales plazos, en las condiciones que se fijan en el punto sexto de esta Orden, independiente de que pueda cultivarse en los citados terrenos trigo, hasta tanto se agoten los referidos plazos.

Sexto. *Beneficios.* — Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán los siguientes:

A) Trigo excepto los del tipo quinto, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10, en relación con el artículo sexto del Decreto de 31 de marzo de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de junio).

a) En terrenos dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones.—Prima de setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria.—Prima de sesenta pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.—Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío.—Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano.—Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

B) Arroz.—Prima de veinticuatro pesetas por quintal métrico de cosecha aforada.

C) Remolacha.—Prima de ciento treinta pesetas por tonelada métrica.

D) Algodón.—Prima del siete por ciento del precio fijado para el algodón bruto de primera clase correspondiente al tipo americano o egipcio cultivado. Esta prima será a cargo del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Cuando se trate de tierras ganadas con la desecación y saneamiento de lagunas y terrenos pantanosos la prima será del diez y medio por ciento.

Séptimo. *Plazos de duración.*—La duración de los derechos concedidos por la presente disposición para el trigo será la siguiente:

a) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: tres años como máximo.

b) En regadío: tres años como máximo.

c) En secano: tres años como máximo.

d) En terrenos dedicados a viñedo.—En secano, hasta tres años, si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años, si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie; y en regadío, hasta tres años, si la producción del viñedo es de dos a tres kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años, si la producción es superior a tres kilogramos de uva por pie.

e) En las zonas sujetas a concentración parcelaria: tres años como máximo.

En los arranques de viñedo los beficios se contarán desde el año de la expedición del certificado de aptitud.

Octavo. Los plazos discrecionales establecidos en la presente Orden por la producción de trigo serán fijados en cada caso a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

No obstante, los años que en principio se concedan a las tierras para gozar estos beneficios podrán ser reducidos en función de la total cuantía de las primas percibidas y en relación con la importancia y costo de las mejoras realizadas.

Por tanto, la cuantía de las primas que en total se perciban no podrán exceder en ningún caso del ochenta por ciento del importe del costo de la mejora realizada, independientemente de los años que en principio se concedieran a las tierras.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios, sin que se admita prórroga alguna.

Para las tierras que actualmente vienen disfrutando estos beneficios, cualquiera que haya sido la Orden ministerial a cuyo amparo se acogieron, y los que se otorguen en lo sucesivo, el plazo de duración de estos derechos estará limitado a los años de la con-

cesión, en la inteligencia de que no se computarán a los efectos del disfrute más que aquellos en que hubiese tenido lugar el cultivo, bien en su totalidad o bien en parte de la superficie concedida, pudiendo estos años no ser consecutivos, dentro de una racional alternativa, sin prórroga alguna y sin que superen a partir de la concesión en el disfrute de estos derechos los ocho, siete, seis, tres y dos años, según se trate de tierras cuyos beneficios se otorgaron por cinco, cuatro, tres, dos o un año respectivamente.

En los casos de cosechas nulas, insuficientes o perdidas, no se computarán a tal fin los respectivos años agrícolas.

Cuando el cultivo no hubiese comprendido más que una parte de la superficie concedida se estimará como alcanzando a la totalidad de la parcela a los expresados efectos de cómputo de años.

Noveno. Los beneficios sobre trigo se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el precio certificado de la Jefatura Agronómica donde radique la finca sobre aptitud de los terrenos, debiendo abarcar dicho dictamen entre otros extremos, la comprobación de que los mismos reúnen las condiciones especificadas en los puntos anteriores, con las propuestas de duración de los beneficios, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada.

Estos certificados de aptitud no se extenderán sin previa aprobación de la Dirección General de Agricultura. Las Jefaturas Agronómicas, antes de extender dichos certificados de aptitud, deberán enviar a la Dirección General de Agricultura relación de las solicitudes para su aprobación, y aquélla, a la vista de los datos e informes de las mencionadas Jefaturas, dispondrá o no la concesión a los interesados de un certificado de aptitud, que tendrá carácter provisional, y señalará los plazos de duración de los beneficios que han de ser propuestos.

Décimo. Para la percepción de la prima que se concede al cultivo de arroz, el agricultor viene obligado a hacer entrega del arroz objeto de tal prima al Servicio Nacional del Trigo, a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, quien lo liquidará a los precios que se señalen para la campaña arrocera de 1958-59.

El cultivador de arroz que haya obtenido el certificado de aforo de cosecha acogida a los beneficios de producción agrícola, exigirá de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España la oportuna certificación de la cantidad de arroz que, procedente de las fincas que cultive con derecho a dichos beneficios, haya entregado a la Federación. Dicho certificado, unido al de aforo de cosecha expedido por la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, servirá de base al agricultor para obtener del Organismo competente la prima establecida en la presente Orden.

Undécimo. Es requisito indispensable que las fincas para las que se soliciten los beneficios de referencia sean visitadas, antes de extenderse los certificados correspondientes, por personal técnico de la Jefatura Agronómica.

Las visitas a las fincas previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: la una antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras proyectadas o en vías de ejecución, así como sus posibilidades y alcance económico, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado de aptitud.

En la segunda visita se comprobará y confrontará la terminación o estado de las obras proyectadas y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Duodécimo. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Agricultura establecerán la debida coordinación con el Servicio Nacional del Trigo para el normal desenvolvimiento de lo que se establece en la presente Orden.

Décimotercero. Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1958.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura.

(Del «B. O. del E», 20 de marzo, núm. 68.)

1194

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

N O T A

De conformidad con lo preceptuado por el Oficio-Circular núm. 66/57, por el que se dan normas sobre fijación de precios máximos de frutas y verduras, se fijan los precios topes máximos que regirán durante la semana comprendida del día 23 al 29 de los corrientes, que a continuación se detallan:

	ALMACEN			DETALL		
Plátanos		ptas.	kilo.	12,00	ptas.	kilo.
Manzanas 1.ª verde doncella y reineta	13,00	»	»	15,00	»	»
Manzanas otras variedades clases selectas	11,00	»	»	13,00	»	»
Manzanas corrientes	6,00	»	»	8,00	»	»
Peras	14,00	»	»	16 00	»	»
Naranjas corrientes	3 70	»	»	5,20	»	»
Naranjas otras variedades clases selectas	4 35	»	»	5,85	»	»
Naranjas Orihuela y grano oro	6,50	»	»	8,00	»	»
Naranjas navel	9,50	»	»	11,00	»	»
Mandarinas	6,30	»	»	7 80	»	»
Limones	7,60	»	»	9 60	»	»
Patatas	1,95	»	»	2,20	»	»
Acelgas	1,70	»	»	2,45	»	»
Espinacas	4.00	»	»	5,00	»	»
Repollos	1,00	»	»	1.75	»	»
Repollo francés	1,60	»	»	2 60	»	»
Coliflor	3,20	»	»	4 45	»	»
Cebollas	1,25	»	»	2,00	»	»
Tomates	6,50	»	»	7.75	»	»
Zanahorias	3,00	»	»	4,00	»	»

Los precios anteriormente fijados son precios topes máximos para los artículos en su mejor calidad. Los industriales, a la vista del boleto de compra, procederán a fijar los precios que correspondan, teniendo en cuenta los márgenes comerciales acordados para cada uno de ellos y publicados en mi Nota fecha 2de de diciembre último.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados anteriormete como de venta en su establecimiento, tendrán marcados los precios de venta por kilo que haya fijado de acuerdo con las presentes normas sobre cada artículo; en mencionado letrero indicador deberá consignarse el nombre de la especialidad de que se trate.

Deberá asimismo conservar la factura o boleto que obligatoriamente debe serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de este Organismo y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Los almacenistas, al proceder a la extensión de boletos de venta en su almacén, procederán a consignar en los mismos los nombres de los artículos con el nombre o denominación que corresponda dentro de los mismos.

Asimismo se recuerda nuevamente que se infringe lo decretado, no sólo si se rebasan los topes máximos que se señalan, sino que cuando sin rebasar éstos se abusa del margen comercial acordado, vendiendo al precio tope artículos adquiridos en origen o almacén a un precio más bajo que el normal, y que, sin llegar al tope, consiente la ganancia lícita a que todo industrial tiene derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia a 22 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1202

Junta Provincial de Fomento Pecuario

PROPUESTAS DE TASACION DE PASTOS PARA 1958/59

Aprobadas por esta Junta Provincial, en sesión de esta fecha, las normas que han de regir para la confección y uso de las PROPUESTAS DE TASACION DE PASTOS PARA EL AÑO PASTORIL 1958/59, similares en todo —salvo lo referente al fechas— a las que rigen en el año actual, el desarrollo de dicho servicio se llevará a cabo en la forma y plazos siguientes:

Primero.—Por los señores Presidentes de los Cabildos Sindicales, constituídos en la forma señalada en el artículo 61 del Reglamento de Pastos de 8 de enero de 1954, y de acuerdo con los Veterinarios titulares —asesores técnicos permanentes—, se convocará a aquéllos a una reunión que se celebrará *antes del día quince de abril*, en cuya reunión se estudiarán y aprobarán las Propuestas de tasación de pastos para 1958/59 (1.º de noviembre al 31 de octubre), con arreglo a lo dispuesto en la presente Circular y en las «Instrucciones para la formación y uso de las propuestas de tasación de pastos, hierbas y rastrojeras» aprobadas por esta Junta Provincial en sesión de esta fecha, análogas a las del año anterior, que obrarán en poder de los Cabildos; Instrucciones que, en unión de la modelación impresa necesaria (análogas también en un todo a la del año anterior) se remitirán conjunta o separadamente a los señores Presidentes de los Cabildos y deberán estar siempre a disposición de los ganaderos, cultivadores o terratenientes, que quieran consultarlas, como igualmente las Propuestas de tasación de años anteriores.

Segundo.—Sin esperar a celebrar la reunión y a fin de preparar el material de estudio de la misma, tan pronto se publique la presente Circular, por los señores Presidente y Secretario del Cabildo se pondrán al día, si es que no lo estuviesen ya, las relaciones de fincas excluídas a que se refieren los artículos 33 y 41 del Reglamento de Pastos (clasificadas por grupos en la forma señalada en los impresos de Propuestas), así como de los terrenos sobre los que exista alguna Mancomunidad o Servidumbre, objeto de una ordenación especial, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 al 13 del mismo texto legal.

En dichas relaciones, que habrán de ser aprobadas por el Cabildo y de las que se remitirá una copia a esta Junta, se indicarán: emplazamiento de las fincas (paraje, polígono, parcela y linderos y, a falta de alguno de estos datos, los suficientes para permitir una fácil identificación), extensión, cultivo, propietario y cultivador, y estarán a disposición de cuantos Organismos, Corporaciones, Entidades y particulares pueda interesar la comprobación de las exclusiones; bien entendido que, de no figurar en dicha relación, se considerará la finca de que se trate incluída en el régimen general de ordenacion de los aprovechamientos de pastos a cargo de los Cabildos Sindicales y Junta de Fomento Pecuario, bien por no reunir las condiciones necesarias para la exclusión o ya por renuncia a sus derechos por parte de los propietarios.

En cuanto a los terrenos comunales, dehesas boyales y de propios no catalogados como de utilidad pública, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Pastos vigente, esto es: se considerarán sujetos a los preceptos de dicho Reglamento y a la ordenación por parte del Cabildo, si no reuniesen las condiciones especiaes para la exclusión por sus características propias.

Tercero.—Se procurará mejorar, en todo lo posible, las Propuestas de tasación a formular, en relación con las de años anteriores, adaptándose en todos sus aspectos a la finalidad de lograr la más adecuada y eficiente ordenación de los aprovechamientos de pastos, complementaria de las Ordenanzas vigentes o de las que se aprueben en lo sucesivo.

En cuanto a la valoración —siendo idénticos los topes mínimos y máximos acordados por esta Junta para 1958/59 que los del año anterior, para los pastos de reja— se consignará, sin ocultarse, la que deban satisfacer los ganaderos por todos los pastos sujetos a la jurisdición del Cabildo Sindical; y en relación con el número de reses, se consignará el que normalmente deben sostener dichos pastos, teniendo en cuenta las variaciones que, en relación con las superficies pastables, pudieran introducirse.

Como punto de partida para la determinación de la superficie pastable y ante las notables, y no siempre justificadas, variaciones que algunos Cabildos vienen introduciendo de un año a otro, reveladoras la falta de de una base cierta de cálculo, se tendrán en cuenta las extensiones señaladas a cada término por el Catastro, de las que se habrían de deducir las corres-

pondientes a las fincas excluídas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo y las del casco urbano, caminos, vías pecuarias y álveos de los ríos, según datos catastrales.

Cuarto.—Las propuestas, aprobadas por el Cabildo Sindical dentro del plazo señalado en el apartado primero, *se remitirán el día dieciséis de abril* a esta Junta Provincial y *el mismo día* se expondrán sendas copias de ellas en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Hermandad Sindical, haciéndose público este hecho mediante edictos que, con el V.º B.º de la Alcaldía, se colocarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y de la Hermandad y en los sitios de costumbre, a fin de que los particulares interesados puedan acudir directamente, por escrito, ante la Junta Provincial (artículo 74 del Reglamento de Pastos), con las reclamaciones que estimen oportunas, debidamente reintegradas, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su exposición al público cuando se trate de la valoración de la hectárea, *previo el depósito que señala el artículo 100 del citado Reglamento*, y en el plazo de quince días—sin previo depósito—cuando se trate de un asunto diferente.

Quinto.—Una vez estudiadas y aprobadas dichas propuestas por esta Junta, serán remitidas de nuevo al Cabildo Sindical, debiéndose exponer inmediatamente un ejemplar aprobado en la Secretaría de la Hermandad en unión de la resolución aprobatoria, haciéndose público este hecho mediante edictos, en forma análoga a la señalada en el punto cuarto, a fin de que contra dicha resolución aprobatoria puedan los interesados interponer los recursos que estimen pertinentes ante la Dirección General de Ganadería, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Pastos y con arreglo a los requisitos señalados en el artículo 100 del mismo texto legal, por conducto de esta Junta.

Sexto.—El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto por parte de los Cabildos o el no ajustarse a las «Instrucciones» aludidas, entorpeciendo con ello la aprobación de los servicios, será sancionado por esta Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento tantas veces mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los Organismos locales competentes.

Segovia, 22 de marzo de 1958.—El Presidente, *Julio Peñas Gallego.*—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, *Antonio Molinero Pérez.*

Gobierno Civil de la Provincia

Por la presente, requiero a todos los señores Alcaldes de la provincia, para que tan pronto sean en su poder las Propuestas de tasación de pastos y los edictos que, referentes a la exposición al público de las mismas o a haber sido aprobadas por la Junta Provincial, les sean presentados por los señores Presidentes de los Cabildos Sindicales, dispongan la conservación de aquéllas en la Secretaría Municipal a los fines expresados en la Circular anterior, visen los edictos de referencia y dispongan su colocación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre, por término de dieciséis días hábiles a partir del de exposición al público (del dieciséis de abril al tres de mayo.)

Segovia, 22 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1182

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Subasta pública para la enajenación de las casas propiedad de la Corporación Provincial, sitas en Madrid, número 7 de la calle del Aguila y número 3 de la travesía de la Encomienda

Esta Excma. Diputación Provincial en su sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 21 del actual, ha acordado la venta, en pública subasta, de las dos casas propiedad de la misma, sitas en Madrid, calle del Aguila, número 7 y travesía de la Encomienda, número 3, por el tipo global de licitacion de 175.000 pesetas, referido el mismo a ambas casas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General de la Corporación, Negociado de Subastas y Concursos, desde las diez horas hasta las trece, durante el plazo de diez días hábiles siguientes al de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme determina el articulo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El pliego de condiciones aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 142, correspondiente al día 26 de noviembre de 1956. Dicho pliego solamente queda rectificado en lo que afecta a la 3.ª condición del mismo, esto es, el tipo global de licitación que será el de 175.000 pesetas. Por otra parte, la condición 5.ª, relacionada con la fianza provisional a depositar será de 3,500 pesetas, es decir, el 2 por 100 de la cantidad total. Por último, la 6.ª condición queda modificada en el sentido de acompañar un sello provincial de 5 pesetas a la proposición correspondiente.

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas en el Salón de Comisiones del Palacio provincial en el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Segovia, 22 de marzo de 1958.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1190

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 7 del corriente mes, el expediente para aplicación de contribuciones especiales, de las previstas bajo el apartado b) del artículo 451 de la Ley vigente de Régimen Local, reguladas en la ordenanza Fiscal núm. 5, en razón a las obras de pavimentación y saneamiento de la travesía de los Arroyos, de esta Capital, acordadas en la propia sesión, se hace público que, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, dicho expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días habiles a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dentro del plazo señalado podrán los interesados, propietarios de las fincas de la expresada vía, examinar el expediente en cuestión y durante el mismo y ocho días más, siguientes, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en el artículo 40 del citado Reglamento.

Segovia, 18 de marzo de 1958.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

1172

Delegación de Hacienda de Segovia

Administración de Rentas Públicas

Impuesto sobre el Producto Bruto de Minas

Por la presente, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes afectados por el Impuesto Bruto de Minas, que durante el segundo trimestre del año 1958 regirán las siguientes normas de valoración de minerales a efectos impositivos:

Arena silicea.—50 pesetas la tonelada, sin deducción, para la procedente de lavaderos de caolín.

Arcilla común.—La extraída de concesiones mineras, se valorará a los precios de los mercados locales, aun cuando se consuma directamente en industria del propio explotador.

Caolín.—400 pesetas la tonelada sin deducción.

Wolfram y Schelita.—El mineral destinado al consumo interior, se valorará al precio efectivo de compra con arreglo a la cotización de la unidad de ácido tungéstico en el mercado regular de Londres. En cuanto al mineral exportado, se presentarán declaraciones al solo efecto de la exacción municipal.

Segovia, 20 de marzo de 1958.—El Administrador de Rentas Publicas, *Alejadro Barahona.*

1107

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Terminadas y recibidas las obras de «Reparación del firme entre los puntos kilométricos 0,000 al 0,700 de la C. L. *de Cuéllar a Peñafiel*», y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de *quince* (15) días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, la Alcaldía de Cuéllar, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras *don Santiago Escartín Romanos*, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesen la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 14 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo,*

1089

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Nava de la Asunción

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona regable de NAVA DE LA ASUNCION, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 26 de julio de 1956, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local domiciliada en el Ayuntamiento de Navas de la Asunción las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posible la clasificación de todos las tierras incluídas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluídas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios, en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejan las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos las propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes y situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Nava de la Asunción, 13 de marzo de 1958.—El Presidente de la Comisión Local, *Jaime Santos Briz.*

1177

Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 13 de diciembre de 1950, con los números 362.499 de entrada y 172.310 de registro correspondiente al depósito de pesetas 2.000 nominales en deuda amortizable al 3,5 %, constituída por don Miguel de Miguel Hernanz, a la disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia, para garantía de la tarjeta de transportes del coche M,72.435

para el transporte de mercancías con carga completa.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El Administrador, *Félix Loebo Chicote.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1091

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia dictada con esta fecha en la pieza de responsabilidad civil dimanada del sumario 8 de 1954, instruído por delito contra la Ley de 9 de mayo de 1950, contra Pedro Gómez Gómez y Amador Pérez Olmos, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de los siguientes bienes embargados a los referidos condenados al pago de las costas y demás responsabilidades:

De la propiedad de Pedro Gómez Gómez

Una finca rústica sita en el término municipal de *Lovingos,* al sitio de Carrazapata, situada en el polígono 7, parcela 136, de caber 32 áreas; linda al Norte, Crispín Bayón; Mediodía, Mateo Berdugo; Poniente, un lindazo, y Norte, un vecino de Campaspero, de ignorado nombre. Valorada en 7.000,00 pesetas.

Otra finca rústica en el término municipal de *Fuentes de Cuéllar*, al sitio de Pericobo, situada en el polígono 4, parcela 77, de caber 48,60 áreas, y linda al Norte, Mariano Cáceres; Sur, Tomás Muñoz; Este, Eleuterio Aragón; Oeste, Isaac Olmos. Valorada en 5.000,00 pesetas.

De la propiedad de Amador Pérez Olmos

Una finca rústica sita en el término municipal de *Fuentes de Cuéllar*, al sitio del Cantizal u Hoyo del Maestro, situada en el polígono 12, parcela 276, de caber 40 áreas y 60 centiáreas; linda al Oriente, Pedro Rodríguez; Mediodía, Hilario Rodríguez; Poniente, Gregorio Bayón, y Norte, Secundino Santos. Valorada en 7.500,00 pesetas.

Otra finca rústica sita en el término municipal de *Fuentes de Cuéllar*, al sitio de ... del polígono 15, parcela 25, de caber 38 áreas, y linda al Norte, Francisco Martín; Sur, Este y Oeste, caminos. Valorada en 5.000,00 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día doce de abril y hora de las doce, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán depositar en la Mesa del Juzgado o acreditar haberlo hecho en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de los expresados tipos de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos y que los bienes se hallan en los referidos términos municipales. Que se sacan a subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad de los mismos, de conformidad al artículo 1497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cuéllar a 10 de marzo de 1958.—*Daniel Sanz.*

CONCURSOS

1153

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

CONCURSO

Este Ayuntamiento tiene acordado adquirir e instalar mediante concurso público y con destino al alumbrado de la población, ciento doce aparatos de luz fluorescente de la clase TL-C, para lo que existe la correspondiente consignación en Presupuesto.

Cada aparato constará de armadura metálica adecuada para la intemperie, especial para lámpará tipo TL-C con brazos murales, cableados, con dos portalámparas, dos portaestabilizadores y dos portacebadores, completado con dos lámparas Philips TL-C de 20 watios, dos estabilizadores y dos cebadores; brazo de sujeción mural galvanizado en plástico duro.

Los concursantes presentarán sus proposiciones en sobre cerrado, en el que incluirán los proyectos y documentos que estimen necesarios para la mejor inteligencia de las condiciones técnicas de los aparatos a suministrar y ventajas económicas de los mismos. El precio de las ofertas se referirá al total importe del suministro e instalación.

Deberán acompañar también declaración jurada sobre incapacidades e incompatibilidades a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de Contratación Municipal, Documento Nacional de Identidad y recibo de la Contribución Industrial.

Será requisito indispensable para concurrir a este concurso consignar, como fianza provisional, la cantidad de cinco mil pesetas en la forma establecida en dicho Reglamento. La definitiva consistirá en el 6 % de la adjudicación

El Ayuntamiento, cualquiera que sea el resultado del concurso, puede declarar desierto o adjudicarle a quien de los licitadores estime conveniente, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecionalmente y de forma inapelable el conjunto de las circunstancias.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que deba celebrarse la apertura, que tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte de dicha publicación.

Modelo de proposición

Don..., de... años, estado ..., profesión ..., vecindad ... (...), enterado de los pliegos de condiciones, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece el suministro e instalación de ciento doce puntos de luz fluorescente, de las características reseñadas en dichos pliegos, en precio de ... pesetas, y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuere adjudicado el concurso.

... de ... de 1958.

(Fecha y firma.)

Carbonero el Mayor a 15 de marzo de 1958.--El Alcalde, *Francisco López.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1146

LA LASTRILLA

ANUNCIO

Formada y aprobada la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1957, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en unión de los documentos que la integran, al objeto de oir reclamaciones.

La Lastrilla a 15 de marzo de 1958.—El Alcalde, Dionisio Velasco.

1154

ADRADOS

Por plazo de ocho días queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón del arbitrio de la riqueza rústica para el ejercicio de 1958, y durante este plazo podrán presentarse por escrito, por los contribuyentes, cuantas reclamaciones u observaciones crean oportunas.

Adrados, 18 de marzo de 1958.—El Alcalde, Pedro Ruano.

1157

MIGUEL IBAÑEZ

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Miguel Ibáñez, 18 de marzo de 1958. El Alcalde, Fernando Manso.

1158

ORTIGOSA DE PESTAÑO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ortigosa de Pestaño, 18 de marzo de 1958.—El Alcalde, Andrés Alvaro.

1170

San Pedro de Gaillos

ANUNCIO

En virtud de acuerdo adoptado por la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria del día quince del corriente mes y como trámite previo a la incoación del expediente para la enajenación de un trozo de terreno considerado como sobrante de vía pública o parcela no utilizable que existe en la calle del Pozo de esta población, solicitado por el vecino de la localidad don Félix Delgado Matey, para su unión a la finca de su propiedad, cuya parcela mide cincuenta metros cuadrados y linda al Norte con solar del solicitante, al Sur y al Este calle pública, y al Oeste, con calle y casa y solar de dicho señor Delgado Matey, por el presente, se hace público para que en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se puedan presentar en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se consideren justas y legales, por todas aquellas personas naturales y jurídicas que se crean con derecho a ello y, por tanto, perjudicadas con la enajenación solicitada, previniendo que si transcurrido dicho plazo no fuera presentada reclamación alguna, se tramitará dicho expediente conforme a las disposiciones vigentes, hasta su completa terminación.

San Pedro de Gaillos a 18 de marzo de 1958.—El Alcalde, *Damián Sanz.*

117[illegible]

Ayuntamiento de Torre Val de S. Pedro

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago del tercer plazo de la compra de fincas a las Sociedades denominadas «Arroyo» y «Zorrilla», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Torre Val de San Pedro a 20 de marzo de 1958.—El Alcalde, *Daniel Benito.*

118[illegible]

Ayuntamiento de Torre Val de S. Pedro

El Ayuntamiento de este pueblo instruye expediente para calificar de parcela no utilizable el terreno conocido con el nombre de Eras, junto al Grupo escolar del barrio de San Pedro.

Lo que se hace público, a los efectos de los artículos 7.° y 8.° del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Torre Val de San Pedro, 20 de marzo de 1958.—El Alcalde, *Daniel Benito.*

Hermandades Sindicales

111[illegible]

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de El Espinar

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio, se convoca a todos los encuadrados en esta Hermandad, así como a todos aquellos a quienes interese, para el día 2 del próximo mes de abril y hora de las nueve de la noche, que se celebrará Asamblea Plenaria para tratar de la aprobación de la liquidación del ejercicio de 1957 y del Presupuesto de 1958.

El Espinar, a 13 de marzo de 1958. El Jefe de la Hermandad, *Fermín Vigil.*

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....

y para su comodidad

Librería HERRANZ Imprenta

ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento donde podrá adquirir en las mejores condiciones

toda clase de impresos y material de oficina.

Menaje para Escuelas.

REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.

IMPRENTA PROVINCIAL